



REFERENCIA : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00238-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
INFORME SECRETARIAL.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, Quince (15) de Febrero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso **BANCO DAVIVIENDA S.A** con apoderado judicial contra **JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS** radicado bajo el N° 080013153016-2023-00238-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante no ha cumplido con la notificación personal.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
Secretaría.

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, el apoderado de la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal de la notificación personal del auto de mandamiento de pago adiado 22/noviembre/2023, a la parte ejecutada **JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS**, tal como se indico en el numeral SEGUNDO del precitado proveído.

Dicho lo anterior, se requerirá a los demandantes por intermedio de apoderado judicial, para que realice de manera idónea la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada **JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS**, para lo cual se le otorgará al demandante el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

En atención a lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** por intermedio de su apoderado judicial a fin de que realice la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 22/noviembre/2023, a la parte ejecutada **JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS**, como se indica en la parte considerativa de este proveído, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que ordena el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN : 08001-31-53-016-2023-00238-00
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JOSÉ GABRIEL ADARVE ROJAS
DECISIÓN : REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

